CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	COMPRAS	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	RENTA	1.271.000,00	2,50%
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	COMPRAS	Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	RENTA	1.271.000,00	3,50%
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	COMPRAS	Compra de bienes y productos Agricolas o Pecuarios SIN procesamiento industrial . Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras	RENTA	4.471.000,00	1.5%
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	COMPRAS	Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5.	RENTA	100%	0.1%
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	COMPRAS	COMPRAS Art. 437 - 2 E.T. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	IVA	100%	15,00%
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	COMPRAS	COMPRAS COMERCIALES EN GENERAL ART 78 Y 54 ACUERDO 037 DE 2013 MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	ICA	100%	8*1000
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	COMPRAS	COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS ART 78 Y 54 ACUERDO 037 DE 2013 MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	ICA	100%	10*1000
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	HONORARIOS	Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	RENTA	100%	11,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	HONORARIOS	Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural No declarante (Art. 392 Inc 3), sera del 11% cuando los contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 uvt ($139.959.600 Uvt año 2023). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	RENTA	100%	10,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	HONORARIOS	Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo, para no declarantes la tarifa se aplica segun lo establecido en el numeral 4	RENTA	100%	3,50%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	HONORARIOS	En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios , el Distrito Especial e Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuyo remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.1	RENTA	100%	2,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	HONORARIOS	Contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, que realicen las PN o PJ pública o privado, las sociedades de hecho, y demás entidades a favor de PN o PJ y entidades contribuyentes obligadas a presentar declaración de Renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.3.	RENTA	100%	6,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	HONORARIOS	HONORARIOS Y COMISIONES Art. 437 - 2 E.T. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	IVA	100%	15,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	HONORARIOS	CONSULTORIA PROFESIONAL ART 78 Y 54 ACUERDO 037 DE 2013 MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	ICA	100%	8*1000
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	RENTA	188.000,00	4,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Servicios en general PN no declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	RENTA	188.000,00	6,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.	RENTA	188.000,00	1,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	RENTA	1.271.000,00	3,50%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.	RENTA	188.000,00	1,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	RENTA	188.000,00	1,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt). DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	RENTA	188.000,00	2,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, qu	RENTA	188.000,00	2,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	RENTA	188.000,00	3,50%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	SERVICIOS EN GENERAL Art. 437 - 2 E.T. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	IVA	100%	15,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS	SERVICIOS ART 78 Y 54 ACUERDO 037 DE 2013 MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	ICA	100%	8*1000
CONTRATO DE OBRA Y/O MTTO BIENES INMUEBLES	SERVICIOS	Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	RENTA	100%	2,00%
CONTRATO DE OBRA Y/O MTTO BIENES INMUEBLES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y URBANIZACION Art. 437 - 2 E.T. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.6.	IVA	100%	15,00%
CONTRATO DE OBRA Y/O MTTO BIENES INMUEBLES	SERVICIOS	CONTRATISTAS DE CONTRUCCION Y URBANIZACION ART 78 Y 54 ACUERDO 037 DE 2013 MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR	ICA	100%	10*1000
CONTRATO DE OBRA Y/O MTTO BIENES INMUEBLES	SERVICIOS	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ART 6 LEY 1106 DE 2006	CONTRI. OBRA PUBLICA	100%	5,00%
CONTRATO DE OBRA Y/O MTTO BIENES INMUEBLES	SERVICIOS	contratos de obra y conexos articulo 8 ley 1697 de 2013 (de 1 a 2000 smmlv)	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDADES	100%	0,50%
CONTRATO DE OBRA Y/O MTTO BIENES INMUEBLES	SERVICIOS	contratos de obra y conexos articulo 8 ley 1697 de 2013 (de 2001 a 6000 smmlv)	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDADES	100%	1,00%
CONTRATO DE OBRA Y/O MTTO BIENES INMUEBLES	SERVICIOS	contratos de obra y conexos articulo 8 ley 1697 de 2013 (de 6001 smmlv en adelante)	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDADES	100%	2,00%
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	INGRESOS LABORALES	La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.	RENTA	4.029.000,00	TABLA ART. 383 E.T.

NOTA 1.

LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDADES APLICA A LOS CONTRATOS DE OBRA Y CONEXOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1 Contrato de obra: "son contrato de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción mantenimiento,instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago" (Art. 32 Ley 80 de 1993).

2 Contratos conexos: "los contratos conexos son negocios que se celebran bajo un régimen de dependencia, y en algunos eventos adicionales, de manera que las prestaciones que surgen de uno y otro se interrelacionan o combinan entre sí" (sentencia Consejo de Estado No. 248480 CE-SEC3-EXP1999-N14943). Los contratos conexos son "aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría" (Art. 6 Decreto 1050 de 2014).

3 Inmuebles o fincas: "son bienes raíces son las cosas que no pueden trasladarse de un lugar a otro; como las tierras, mina, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Las casa y veredas se llaman predios o fundos" (art. 656 Código Civil Colombiano).

4 Inmuebles por Adhesión: "las plantas son inmuebles, mientras adhieran al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro" (Art. 657 Código Civil Colombiano).

5 Inmuebles por destinación: "se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento" (Art. 658 Código Civil Colombiano).

NOTA 2

INGRESOS LABORALES.

Art. 383. Tarifa.

Nota 1. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%

>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT		
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT		
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT		
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT		
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT		

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación del Procedimiento 2 a que se refiere el artículo 386 de este Estatuto, el valor del impuesto en UVT determinado de conformidad con la tabla incluida en este artículo, se divide por el ingreso laboral total gravado convertido a UVT, con lo cual se obtiene la tarifa de retención aplicable al ingreso mensual.

Parágrafo 2 La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pagodeberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.

Parágrafo 3. Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior ala determinada de conformidad con el presente artículo, para la cual deberá indicarla por escrito al respectivo pagador. El incremento en la tarifa de retención en la fuente será aplicable a partir del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

Parágrafo 4. La retención en la fuente de que trata el presente artículo no será aplicable a los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales que correspondan a rentas exentas, en los términos del artículo 206 de este Estatuto.

Art. 103. Rentas de trabajo

Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

PARÁGRAFO 1.Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales.

PARÁGRAFO 2.Las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo están gravadas con el impuesto a la renta y complementarios en los mismos términos, condiciones y excepciones establecidos en el Estatuto Tributario para las rentas exentas de trabajo provenientes de la relación laboral asalariada.

ART 9 DECRETO 2231 DE 2023 - NUM 10 ART. 206 ESTATUTO TIBUTARIO- PAR. 4 ART 11 ESTATUTO TRIBUTARIO (OFICIO FAC-S-2024-002577-CR DEL 29/02/2024)

A la persona natural que percibe rentas de trabajo por ingresos de honorarios y servicios y manifiesten por escrito y bajo la gravedad del juramento que NO se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas; el pagador SI aplicará renta exenta del 25% y aplicará la tabla del articulo 383.

Por otra parte, a la persona natural que percibe rentas de trabajo por ingresos de honorarios y servicios y manifiesten por escrito y bajo la gravedad del juramento que SI se tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas; el pagador NO aplicará renta exenta del 25% y se le aplicará las retenciones en la fuente tradicionales de servicios y honorarios, ejemplo las tarifas de: Servicios generales 4% (Declarante) y 6% (No declarante), Honorarios y comisiones 10% (No Declarantes), 11% (Declarantes) y demás tarifas que establecen los art. 392 y 401 del ET.